

El acceso a la información el conocimiento y los derechos de autor *

Elda Mónica Guerrero **

Desde tiempos inmemoriales las bibliotecas han sido instituciones de resguardo de las ideas y el conocimiento. Aunque al principio estuvieron dedicadas a un reducido número de personas en los conventos, con el tiempo se fueron abriendo hasta llegar a ser como en la actualidad, en su mayoría, instituciones públicas.

México no cuenta con una cultura de las bibliotecas a pesar de merecerlo así sus siglos de civilización. Antes de la década de los 80, de los 2,375 municipios con que contaba el país solo 548 tenían una biblioteca. En 1997, los 2,403 municipios cuentan con una. Sin embargo, no nos felicitamos por adelantado sin antes saber si esas bibliotecas cuen-

tan con las normas mínimas internacionales para satisfacer las demandas de sus usuarios en cuanto a número de volúmenes, organización de los mismos, instalaciones y personal debidamente calificado.

Las Bibliotecas no solo resguardan las ideas y el conocimiento sino también, ahora, el patrimonio cultural de los pueblos. Es a esta información a la que todo individuo tiene derecho y debe tener acceso, idealmente, donde y cuando así lo requiera. Es por esto que el país, ahora menos que nunca, puede prescindir de las bibliotecas porque a ellas se aplica, mejor que a cualquier institución, el objetivo del derecho de autor mencionado en la Convención de Berna de

*Texto presentado en el Foro Ciudadano acerca de las reformas y adiciones a la Ley Federal de Derechos de Autor, celebrado los días 28 y 29 de noviembre de 1997.

**Directora de Biblioteca del Centro de Investigación y Docencia Económicas.

1886, a la que México está adherido y que establece:

«El objetivo y la razón de ser del derecho de autor es asegurar el acceso a la información y el conocimiento para promover el progreso de las ciencias y las artes.»

Al respecto, nuestra Ley Federal del Derecho de Autor vigente, es muy clara en cuanto a preservar el acceso a la información en archivos y bibliotecas, permitiendo (Art. 148, inciso V) la reproducción de una sola copia de una obra que se encuentre agotada y en peligro de desaparecer. No obstante, con el avance en el desarrollo tecnológico de los medios de comunicación e información las bibliotecas han cambiado también su misión, función, actividades y colecciones, las cuales están formadas ya no solamente por libros y revistas, sino también por discos compactos, videos, disquettes, cintas sonoras y acceso en línea a bases de datos remotas y sitios Web. Y es aquí donde la problemática a nivel internacional, que continúa sin resolverse, puede amenazar seriamente nuestros servicios y eliminar totalmente la razón de ser del derecho de autor.

En el mundo global actual, conformado en su mayoría por bloques principalmente económicos y comerciales, México firmó el 17 de diciembre de 1992 con Canadá y los Estados Unidos el Tratado de

Libre Comercio de América del Norte, que entró en vigor el 1o. de enero de 1994. En el texto de este Tratado el Capítulo 1, señala los cinco objetivos del mismo. De los cuales el 4o dice «la efectiva protección y cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual.»

En la actualidad es muy claro que los Estados Unidos intentaron elaborar un acuerdo dirigido más a los intereses financieros del derecho de autor que al acceso de la información y el conocimiento que beneficia a las sociedades de los tres países miembros.

Asimismo, sabemos ahora que el consenso nacional e internacional sobre la propiedad intelectual será indispensable para el buen funcionamiento de las redes de información que cubren ya el planeta.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) intentó enmendar el protocolo de la Convención de Berna en la Conferencia Diplomática que dicha Organización realizó el pasado diciembre sobre información digital, sin haber llegado a ninguna resolución. El estatuto legal de las transmisiones de información digital, deberá tener el acuerdo unánime de todos los países, o más exactamente de todos los bloques económicos y regionales y es en este complejo asunto donde no surge todavía un consenso general. Aus-

tralia y Japón proponen la creación de un nuevo derecho denominado de «transmisión». Por su parte Canadá sugiere que el suministro de información digital se incorpore al «derecho de comunicación al público», la Unión Europea señala la posibilidad de aplicar el derecho de renta a cada una de las transmisiones de una obra digital y los Estados Unidos plantean que la transmisión se incluya en el derecho de distribución de ejemplares que beneficia directamente al propietario de los derechos patrimoniales.

Ante estas propuestas la Asociación Australiana de Bibliotecarios proclama, que las bibliotecas nunca han cuestionado el importante papel que tiene el derecho de autor, al estimular a autores, editores y otros a invertir tiempo, dinero y esfuerzo para producir y distribuir obras de calidad. Las bibliotecas consideran que la protección del derecho de autor debe existir para que se generen trabajos creativos.

Por su parte, la Asociación Internacional de Editores desea que se reconozca que el papel del derecho de autor en el ambiente electrónico alentará la creatividad y la publicación de productos con un valioso contenido de información.

Sin embargo con esto los editores no reconocen que el verdadero papel del derecho de autor es promover el aprendizaje, la cultura, y el libre flujo

de la información, el conocimiento, y las ideas, en beneficio de la sociedad en general. Alentar la creatividad solo es un medio para llegar a ese fin que debe tener un equilibrio que permita a la comunidad tener un acceso razonable al material protegido.

El verdadero papel del derecho de autor es servir a los intereses del público. Y este solo se logrará manteniendo un equilibrio entre las necesidades de los titulares de la propiedad intelectual y las necesidades de los usuarios.

Las bibliotecas a su vez mantendrán que el derecho de autor es importante y buscarán difundir respeto por el mismo. Promocionarán este respeto explicando a sus usuarios cuál es el uso adecuado del material protegido por la ley y cuál no. De esta manera, actuando como intermediario entre editores y usuarios de obras protegidas las bibliotecas desarrollarán un buen entendimiento de los intereses entre ambos para mantener el equilibrio de la legislación.

El creciente flujo de la información a través de las fronteras ha levantado un interés global en cuanto a los diversos aspectos del derecho de autor en los distintos países. En todos los foros nacionales e internacionales se clama por un equilibrio adecuado entre las partes involucradas. Pues de otro

modo, como señala un especialista se llegaría al extremo de que los productores cobren por cada página que se lea, es decir que solo los que puedan pagar podrán leer, lo cual lleva directamente a una censura económica de las ideas.

En los Estados Unidos, nuestro socio principal en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se lucha por mantener la doctrina del buen uso en el derecho de autor aplicado a la Internet. En junio de este año, durante la última conferencia de la Asociación de Bibliotecarios Estadounidenses (ALA) se notificó sobre el resultado negativo de la Conferencia Sobre Buen Uso, en donde después de dos años de negociaciones los más de cincuenta sectores públicos y privados representados allí fueron incapaces de lograr un acuerdo sobre el buen uso en el espacio digital.

Por lo anterior, junto con 13 instituciones académicas y escolares los bibliotecarios publicaron una declaración para promover el buen uso como parte medular de la ley del derecho de autor, con el propósito de equilibrar los intereses de los propietarios intelectuales y los usuarios de la información.

En la declaración se destaca:

-La cooperación al desarrollo de principios y prácticas generados por bibliotecarios y

docentes en relación con el buen uso, la educación a distancia y otras actividades similares apoyadas por la ley del derecho de autor vigente.

-La colaboración para extender la aplicación del buen uso al entorno digital en las bibliotecas e instituciones académicas y escolares, haciendo uso de la información de una manera creativa, responsable y apegada estrictamente a la ley.

-La oposición a propuestas de códigos de conducta que restrinjan sustancialmente la aplicación del buen uso y el rechazo a cualquier cláusula que limite o abrogue implícita o explícitamente el buen uso y otros privilegios que otorga la ley vigente.

-El conocimiento de las fuentes de información adecuadas con respecto al buen uso, mencionado en la ley; así como la participación en experiencias que apliquen el buen uso a los materiales protegidos en el ámbito de las nuevas tecnologías de la información y también en aquellas que obtengan respuestas de los titulares de la propiedad intelectual a solicitudes de permisos para la utilización de dichos materiales.

-La participación en esfuerzos conjuntos y organizados para la disseminación y difusión de las fuentes de información sobre buen uso y los resultados de las experiencias mencionadas.

El concepto sobre buen uso de materiales protegidos por el derecho de autor se encuentra amenazado por la propuesta legislativa internacional. Una vez aprobada ésta permitirá a los proveedores de bases de datos cobrar a los científicos y profesores el pago por el acceso a precios comerciales e incluso, en algunos casos, mantendrá el monopolio sobre resultados de investigaciones realizadas con fondos públicos, inhibiendo de manera importante los proyectos de investigación científica colectiva que se realizan sobre los cambios globales, el medio ambiente, la prevención de las enfermedades y la biodiversidad, los cuales dependen constantemente de información actualizada.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual podría proponer este diciembre un tratado preliminar sobre la protección de las bases de datos, sin incluir las excepciones al buen uso, para científicos y profesores. Al respecto, la Unión Europea presentó en febrero de 1996 un decreto sobre propiedad intelectual que hace a un lado la excepción sobre buen uso. No obstante, el decreto europeo requiere que los estados miembros de la Unión aprueben este decreto y lo incluyan en sus respectivas legislaciones nacionales, antes del 1o de enero de 1998.

De la misma manera un proyecto de ley similar fue presen-

tado en los Estados Unidos en mayo de 1996, empujado por la mayoría de los editores, los proveedores de servicios en línea y la Asociación de la Industria de la Información. Sin embargo, sabemos que en julio de 1997, el Presidente Clinton anunció que la política de los Estados Unidos sería de 'manos fuera de Internet' y convocó a todos los gobiernos a seguir este mismo principio.

El Senado de los Estados Unidos envió el mes de septiembre pasado un decreto para enmendar la legislación sobre el derecho de autor en el medio ambiente electrónico, destinado a solucionar los problemas a los que se enfrenta la comunidad bibliotecaria de ese país en donde se destaca que:

«-Con la Doctrina sobre Buen Uso, que aplica en el medio ambiente digital, estudiantes, profesores, periodistas y otros beneficiarios podrán tener un acceso razonable a la información con fines no lucrativos, sin el permiso anticipado del propietario de los derechos patrimoniales.

-Las bibliotecas y los archivos podrán utilizar la tecnología digital para preservar y almacenar los materiales dañados.

-Los docentes de los programas de educación a distancia podrán utilizar las redes de computadora para distribuir una cantidad adecuada de materia-

les directamente relacionados con el programa docente, a los alumnos matriculados en sus clases.

-Las copias electrónicas que se realicen de materiales en forma temporal durante el proceso de utilización de una red, no serán un fundamento válido para la acusación de violación a la ley.

-Los individuos que deliberadamente utilicen una red de computadora para violar la legislación, estarán sujetos a una gran penalidad civil, pero no criminal.

-La ley federal del derecho de autor, incluyendo los derechos y privilegios que proporcionan el acceso a la información, no podrán ser pasados por alto, al establecer licencias no negociadas del 'tómelo o déjelo' como las que con frecuencia se encuentran en pequeñas letras en el empaque de los programas de cómputo o, cada vez más, en las transacciones en línea.»

«Con este decreto se ha interpretado exactamente el tipo de legislación sobre derecho de autor equilibrado y visionario que nuestra nación requiere para asegurar que todos se beneficien de la enorme promesa del Internet» señaló el Presidente de la Asociación de Bibliotecarios de los Estados Unidos. Y agregó que el decreto equilibra las necesidades de información de los propie-

tarios de los derechos con aquellas de los usuarios de la información tales como profesores, estudiantes, programadores y bibliotecas en toda la nación.

Propuestas:

1. Los bibliotecarios mexicanos representados por la Asociación Mexicana de Bibliote-

carios (AMBAC), la Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Educación Superior e Investigación (Abiesi) y El Colegio Nacional de Bibliotecarios (CNB) proponemos una nueva reforma y/o adición a la Ley Federal del Derecho de Autor vigente donde se aclare y puntualice lo que nuestros colegas en el vecino país

solicitan para el acceso a la información.

2. Que la legislación sobre derecho de autor en México, continúe su tradición arraigada durante tantas décadas de adhesión a la Convención de Berna enfatizando los derechos y beneficios de la sociedad sobre los del editor y el autor individual.